

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPES Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de julio de 2022, dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 10:28 horas del día 11 once de julio de 2022, dos mil veintidós, el oficio número SG-2037/2022, sin anexos, suscrito por el licenciado Fernando Chávez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que solicita a manera de consulta, se le especifique al mencionado Ayuntamiento la forma en que deberá de dar a conocer las convocatorias y acciones que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, tenga que hacer de conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas de tal manera que garantice la notificación a todas y cada una de las personas que se autoadscriben como miembros de los pueblos originarios.

Atento a lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Digaselé al Ayuntamiento de San Luis Potosí, que deberá estarse a lo resuelto en la sentencia pronunciada en fecha 15 quince de octubre de 2020, dos mil veinte, en la que se determinó que la consulta indígena deberá apegarse a la metodología establecida en la Ley de Consulta Indígena para el Estado de San Luis Potosí, en particular su título segundo.

En ese mismo tenor cabe destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, en la sentencia de fecha 1 uno de julio de 2022, dos mil veintidós, recaída en los juicios ciudadanos SM-JDC-58/2022, SM-JDC-59/2022 y SM-JDC-60/2022, en las fojas 36 y 37, estableció la manera en que habrían de realizarse las notificaciones de las mencionadas consultas a los pueblos y comunidades indígenas.

De ahí entonces que, el Ayuntamiento de San Luis Potosí deberá apegarse a las reglas establecidas en la Ley de Consulta Indígena del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la convocatoria de consulta y su notificación.

Cabe precisar que si bien el artículo 13 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece reglas en que se darán a conocer las consultas, estas no deben ser consideradas como limitativas sino enunciativas, por lo que podrán considerarse además de las ya previstas en la ley otros mecanismos de difusión, siempre y cuando tales medios de difusión estén orientados a beneficiar el bien jurídico tutelado en la sentencia, que recae en la participación generalizada de la población indígena en la elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Fundamenta lo anterior los artículos 1, 3 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolas Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.-“

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.